CUESTIÓN uIT-R R 1-6/5[[1]](#footnote-1)\*, [[2]](#footnote-2)\*\*

Relaciones de protección contra la interferencia e intensidades de campo mínimas necesarias en sistemas del servicio móvil terrestre

(1963-1986-1992-1998-2007-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que en los documentos de ciertas Conferencias de la UIT, así como algunas Recomendaciones del UIT-R (Nota 1) y varios Informes del UIT-R (Nota 2), entre otros existen para ciertos sistemas del servicio móvil (SM) datos parciales relativos a las relaciones de protección señal/interferencia y a las intensidades de campo mínimas necesarias;

*b)* que, sin embargo, los documentos en cuestión no constituyen un conjunto completo y coherente de datos que abarquen la protección de la calidad de la señal de transmisión deseada contra todo tipo de interferencia ocasionada por los servicios móviles que funcionan en todas las gamas de frecuencias, en particular en lo que se refiere a los sistemas del SM en bandas de ondas métricas y decimétricas, ni garantizan su utilización adecuada y coherente para predecir los niveles de la señal de interferencia en los sistemas del SM;

*c)* que se necesitan métodos coherentes para diferentes tipos de transmisión de información, a fin de garantizar la utilización coherente de parámetros y sus valores y determinar así los criterios de protección contra la interferencia del sistema, teniendo especialmente en cuenta la constante evolución de las tecnologías SM y su despliegue en una gama de bandas de frecuencias cada vez más amplia;

*d)* que se necesitan métodos coherentes para calcular la interferencia ocasionada por las emisiones no deseadas a fin de garantizar la protección de la calidad de la señal deseada en la anchura de banda necesaria de un sistema del SM;

*e)* que la Oficina de Radiocomunicaciones ha solicitado orientación a las Comisiones de Estudio del UIT-R sobre los métodos que habrán de emplearse para el cálculo de la interferencia causada por el servicio móvil por satélite (SMS), al SM, así como sobre los criterios que han de utilizarse;

*f)* que se necesitan métodos coherentes para calcular la interferencia ocasionada por la compartición del espectro con otros servicios, tales como el SMS, de radiodifusión o el servicio fijo, a fin de garantizar la protección de la calidad de la señal deseada en la anchura de banda necesaria de un sistema del SM;

*g)* que se están también estudiando los parámetros de predicción y los métodos de cálculo de la interferencia en otras Comisiones de Estudio del UIT-R y en otras organizaciones de normalización de las telecomunicaciones, así como en organizaciones de coordinación de frecuencias,

decide poner a estudio las siguientes Cuestiones

1 ¿Cuáles son las relaciones de protección señal/interferencia que definen el umbral de interferencia perjudicial para los distintos servicios móviles?

2 ¿Cuáles son las relaciones señal/ruido y las intensidades de campo mínimas necesarias para la recepción satisfactoria de las diferentes clases de emisión en los diversos servicios móviles?

3 ¿Cuáles son las tolerancias admisibles para los desvanecimientos en los diferentes servicios móviles?

4 ¿Qué combinaciones de tipos de portadora interferente e interferida contemplan los textos del UIT-R relativos a los métodos de cálculo de la interferencia?

5 ¿Qué combinaciones de portadora interferente e interferida no quedan contemplados actualmente en los textos del UIT-R que describen los criterios de interferencia y/o los métodos de cálculo de la interferencia, y qué criterios y métodos de cálculo resultan adecuados para dichas combinaciones?

6 ¿Qué orientación, en su caso, podría proporcionarse en los casos en que la probabilidad de interferencia perjudicial entre portadoras pueda considerarse desdeñable?

decide también

1 que los estudios anteriormente mencionados se lleven a cabo simultáneamente con el mismo orden de urgencia;

2 que se preste especial atención a los estudios que ayuden a mejorar aún más las características técnicas de los sistemas del servicio móvil terrestre;

3 que en los estudios precitados se aborde no sólo la interferencia entre servicios sino también la interferencia de la compartición entre servicios con otros servicios tales como el SMS;

4 que los resultados de estos estudios se incluyan en una o varias Recomendaciones, Informes o Manuales;

5 que dichos estudios se terminen en 2027 como muy tarde.

NOTA 1 – Véanse las Recomendaciones [ITU-R M.478,](https://www.itu.int/rec/R-REC-M.478-5-199510-I/en) [ITU-R M.1825](https://www.itu.int/rec/R-REC-M.1825/en), [ITU-R M.2068](https://www.itu.int/rec/R-REC-M.2068/en), [ITU-R SM.331](https://www.itu.int/rec/R-REC-SM.331/en), [ITU-R SM.337](https://www.itu.int/rec/R-REC-SM.337/en), [ITU-R SM.852](https://www.itu.int/rec/R-REC-SM.852/en) y [ITU-R SM.1751](https://www.itu.int/rec/R-REC-SM.1751/en).

NOTA 2 – Véanse los Informes [ITU-R M.739,](https://www.itu.int/pub/R-REP-M.739-1-1986) [ITU-R M.2116](https://www.itu.int/pub/R-REP-M.2116-2-2013) y [ITU-R M.2292](https://www.itu.int/pub/R-REP-M.2292-2014).

Categoría: S2

1. \* Esta Cuestión debería señalarse a la atención de las Comisiones de Estudio 1, 4, 6 y 7 de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. \*\* En el año 2019, la Comisión de Estudio 5 de Radiocomunicaciones pospuso la fecha de finalización de los estudios para esta Cuestión. [↑](#footnote-ref-2)